



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en lo relativo la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a afecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

305-1352x111

CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



El suscrito **Diputado Adolfo Toledo Infanzón** integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 Fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 34, 70, 72, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Diputación Permanente, la presente proposición con "Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en lo relativo la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a afecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto"; con base en las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en lo relativo la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a afecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

CONSIDERACIONES

El Estado realiza sus fines a través de los servidores públicos. Los empleados públicos tienen una limitada capacidad de actuación. Su actuación se ciñe estrictamente a lo que les faculta la Ley. Este principio ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial 166: "Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite", además de encontrarse establecido en el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Local¹.

El Estado de derecho implica la existencia de un orden jurídico estructurado, al que se encuentran sometidas las actuaciones del Estado, el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales a los gobernados, el establecimiento de medios idóneos para la defensa de esos derechos, y un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.

Los mecanismos de participación ciudadana han tenido larga historia en los diferentes países del mundo, en especial en Europa, que es su cuna de nacimiento. Estos mecanismos se han encontrado plasmados en diversas constituciones, y muchos países los han ido adoptando para la aplicación dentro de su territorio. Fueron creados como resultado de que el gobierno ha buscado que sus decisiones sean legitimadas por el pueblo, impulsando de esta manera la aplicación de dichos mecanismos. Su fin primordial en todo país, es la creación de una democracia en la que el ciudadano funja como activo dentro de la vida política y que se involucre y comprometa con su país en calidad de ciudadano responsable e informado que lo motivará a tomar una decisión de carácter trascendental para el Estado.

¹ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**
Artículo 2.- ...

...
El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en lo relativo la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a afecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

La Real Academia Española define el "mecanismo" como un conjunto de partes de una maquina en su disposición adecuada; esa máquina es la democracia y las partes son los medios mediante los cuales los ciudadanos participan.

La participación Ciudadana es reconocida en nuestra legislación local, como el derecho de todo ciudadano oaxaqueño a participar en la toma de decisiones públicas fundamentales a través de los mecanismos previstos por la misma Ley. Considerando que la Constitución es la norma fundamental que nos rige, y por tanto, se encuentra por encima de las demás normas que de ésta deriven, la reglamentación de dichos mecanismos debe encontrarse sujeta a lo que la Constitución establezca al respecto.

Partiendo de lo anterior, la Constitución Política de nuestro Estado, en su artículo 25 inciso C, reconoce como "mecanismos de participación ciudadana" los siguientes: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos. Los cuales define de la siguiente manera:

El plebiscito: es el instrumento mediante el cual los ciudadanos del Estado, por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, podrán objetar las determinaciones de naturaleza administrativa emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

El referéndum: es la consulta a los ciudadanos del Estado que se realiza por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, para que expresen su voluntad únicamente sobre la creación o reforma de normas o preceptos de carácter general y/o de normas secundarias.

La revocación de mandato del Gobernador del Estado procede cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian: a) Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos veinte por ciento de los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, b) Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador del Estado, c) Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Política del Estado, d) Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador del Estado que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad,



Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en lo relativo a la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a afecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

y e) *Se presente la solicitud en la forma y términos que marque la ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

De audiencias Públicas: Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, establecerán obligatoriamente audiencias públicas y periódicas para que los ciudadanos del Estado, de manera directa, les planteen asuntos de interés público en los términos que determine la Ley.

Del Cabildo en sesión abierta: Los ayuntamientos y en su caso los consejos municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo con carácter público, en las que los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen y apuntar posibles soluciones.

De los consejos consultivos ciudadanos: Los órganos autónomos del Estado deberán contar con consejos consultivos ciudadanos de carácter honorífico. En los mismos términos, los Ayuntamientos y la administración pública estatal podrán constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano.

Delimitando de esta manera, los mecanismos de participación ciudadana que deben ser reglamentados en las Leyes de la materia; así mismo establece los criterios y bases generales a que deben sujetarse.

Ahora bien, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, como ley reglamentaria del inciso C del artículo 25 de la Constitución Política Local, antes citado, reconoce los mismos mecanismos de participación Ciudadana, definiendo a cada uno de estos conforme a lo que establece la Ley Suprema², como se transcribe a continuación:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

² LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de participación ciudadana objeto de esta Ley son:

- I. El plebiscito;
- II. El referéndum;
- III. La revocación de mandato;
- IV. La audiencia pública;
- V. El cabildo en sesión abierta; y
- VI. Los consejos consultivos ciudadanos;



Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en lo relativo la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a efecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

ARTÍCULO 15.- El plebiscito es el instrumento mediante el cual los ciudadanos del Estado, por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, podrán objetar las determinaciones de naturaleza administrativa emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 21.- El referéndum es la consulta a los ciudadanos del Estado que se realiza por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, para que expresen su voluntad únicamente sobre la creación o reforma de normas o preceptos de carácter general y/o de normas secundarias.

ARTÍCULO 28.- La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a la ciudadanía del Estado, a fin de que este se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la destitución del cargo público del Gobernador del Estado con anterioridad a la terminación del periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 60.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos proporcionarán asesoría especializada en temas particulares en los que las autoridades convocantes requieran consejo de ciudadanos expertos no vinculados con las acciones de gobierno.

...
...

ARTÍCULO 36.- La audiencia pública, es el acto que se realiza para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 50.- El cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

Estableciendo además, los actos administrativos que no podrán ser sujetos de los mecanismos de participación contemplados, así como las personas legitimadas para promoverlos.

De lo anterior se deduce que, los mecanismos de participación Ciudadana reconocidos en nuestro Estado, son los antes señalados. No obstante, el pasado cuatro de octubre del presente año se llevó a cabo una "Consulta Ciudadana" en el Municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción



Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en lo relativo a la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a efecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, organizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Dicha consulta se basó en el "ACUERDO IEEPCO-CG-6/2015 RESPECTO DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, PARA QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, ORGANICE LA CONSULTA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE OAXACA."³ emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; del cual se desprende que fue motivado a raíz de una solicitud presentada por el Gobernador del Estado, y tuvo como finalidad lo siguiente: autorizar al Consejero Presidente del Consejo General del mismo Instituto para suscribir un convenio de apoyo y colaboración con el Ejecutivo del Estado para la organización de la consulta ciudadana antes mencionada; para facultar a la áreas del Instituto citadas en dicho acuerdo para ejecutar los trabajos de preparación y desarrollo con motivo de la consulta, y; para hacer un llamado al Gobierno del Estado a fin de que se abstuviera de promover el Centro Cultural y de Convenciones hasta en tanto fuera firmado dicho convenio de colaboración en el que se establecería la forma y momento en que se hiciera llegar a la ciudadanía la información relativa al mismo.

Con base en los preceptos legales antes transcritos y señalados, se logra apreciar claramente que la "Consulta Ciudadana" efectuada en días pasados, no encuadra con ninguno de los mecanismos legalmente reconocidos, como lo son: el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos; así tampoco con las hipótesis que dan lugar a la aplicación de los mismos.

En consecuencia, dicha figura propuesta por el Ejecutivo Estatal, y adoptada por el Instituto como un medio de ejercicio democrático, de participación ciudadana y de educación cívica; al no figurar como mecanismo de participación ciudadana reconocido dentro del marco legal aplicable, y por tal, al no encontrarse regulada

³ <http://www.ieepco.org.mx/acuerdos/2015/AcdoConsultaCiudadanaCCO.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en lo relativo a la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a efecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

mediante un procedimiento legal establecido para llevarse a cabo, ni mucho menos de las personas legitimadas para promover su realización y los efectos vinculatorios que conllevan los resultados obtenidos de la misma, como sí se establece para el caso del plebiscito y el referéndum, en éste caso nos encontramos ante una figura legalmente inaplicable.

Es por ello que, en el Considerando 8 del Acuerdo del Instituto, se fijó el alcance que tendría la consulta ciudadana, y éste es únicamente con fines de orientación y no como un mecanismo vinculante para supeditar las acciones del Gobierno del Estado; omitiéndose esta delimitación en el cuerpo de la resolución de dicho Acuerdo.

Como parte de la justificación del Acuerdo que autoriza la realización de dicha consulta ciudadana, que se señala en el Considerando 14 del mismo instrumento, refiere al artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, mismo que, establece que la regulación de otros mecanismos previstos en esa Ley, no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado o del Municipio, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos; no obstante lo anterior, vale la pena reiterar que, la Constitución Local delimita los mecanismos de participación ciudadana en su artículo 25 inciso C, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A al B. ...

C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios:

I a VI...

D...



Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en lo relativo a la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a efecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

Dichos mecanismos, conforme a lo que dispone la Ley Suprema, son reconocidos de la misma forma por la Ley de la materia en su artículo 12, mismos que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 13 de la misma Ley de Participación Ciudadana vigente en el Estado, deben registrarse bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, libertad, equidad, imparcialidad, transparencia y corresponsabilidad; asimismo, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca señala en su artículo 2 fracciones I y III, como parte de su objeto, lo siguiente:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 2.- Esta ley tiene por objeto:

- I. *Establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales por medio de los mecanismos de consulta popular que al efecto se reconocen en la presente legislación, de conformidad con la Constitución Estatal y demás leyes aplicables;*
- III. *Establecer y regular los mecanismos vinculatorios de participación ciudadana; y*

De lo cual se puede apreciar claramente que la misma Ley reconoce que la forma en que garantizará el derecho de la ciudadanía a participar democráticamente en la toma de decisiones públicas, es únicamente a través de los mecanismos de participación ciudadana o consulta que reconoce la legislación de conformidad con la Constitución Estatal; asimismo la propia Ley establece los mecanismos vinculatorios que éstos tendrán.

Por lo anterior, tomando en cuenta el resultado que arrojó el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana derivado de la Consulta Ciudadana en mención, y de que existió una participación del 8.9 por ciento de la lista nominal del Municipio de Oaxaca de Juárez en donde se realizó, cabe destacarse que al no reconocerse legalmente dicha figura de participación ciudadana como se ha señalado, y por ende no conlleve efectos vinculantes, los resultados obtenidos de ésta no pueden ni deben ser determinantes para el Ejecutivo Estatal en lo que respecta a la continuación de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca.

Con respecto a los recursos públicos que implicó la consulta ciudadana, cabe señalar que el artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de



Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en lo relativo la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a afecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

Oaxaca, establece que, el Consejo General del Instituto debe proponer dentro del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una partida etiquetada para la realización de los procesos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca. Lo cual permite deducir que, al no encontrarse reconocida constitucional ni legalmente la consulta ciudadana como mecanismo de participación ciudadana, es improcedente su presupuestación en el proyecto respectivo bajo esa consideración; por lo que, el recurso público erogado para tal efecto deberá ser debidamente informado y justificado en su momento por el Ejecutivo Estatal a través de los informes correspondientes y la Cuenta Pública que deba rendir en términos de las Leyes Fiscales aplicables.

En tal virtud, se considera necesario que el Congreso del Estado, como el Órgano Colegiado encargado de aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado y de Dictaminar la Cuenta Pública Estatal, se pronuncie al respecto, aunado a la responsabilidad que como servidores públicos de los Poderes del Estado compartimos, de observar, acatar, vigilar y hacer cumplir las leyes y normas aplicables en el Estado; toda vez que, el tema de la consulta ciudadana sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, ha sido de suma relevancia y trascendencia social, política y económica, originada con motivo de la ubicación física en la que está siendo construida.

Por lo cual, tomando en cuenta lo anterior, se considera indispensable que el Congreso del Estado fije su postura en el sentido de exhortar al Ejecutivo del Estado, para que en lo relativo la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable, a afecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en lo relativo la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a efecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculatorios que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, y ante la premura de los tiempos, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- De urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que, en lo relativo la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, determine sobre su continuación o no, observando el principio de legalidad, sujetando su actuación y la de los servidores públicos involucrados dentro del ámbito de su competencia, con estricto apego a lo que señala el marco legal aplicable a efecto de brindar certeza jurídica a los actos que de ésta se deriven; considerando que, la "Consulta Ciudadana" realizada el cuatro de octubre del presente año en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no es un mecanismo de participación ciudadana legalmente reconocido, y por tanto, los resultados obtenidos de la misma, no representan efectos vinculantes que deban ser acatados o justifiquen cierta determinación al respecto.

Dado en Salón de Sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 6 días del mes de octubre de 2015.

ATENTAMENTE

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN